

cion & 4 Censos del imp^{te} & 500 d.

Urduna Año de 1670

Echa p^{te} D^{na} M^{ra} del Barrio angulo
Viuda de D^{no} Juan
de Llano de
laseo.

En favor
de la cap^a fun-
dada p^{te} p^o
de Barrio

N. 34

Juan Sanguinier en su escritura de venta y traspaso como yo Da
Maria del Barrio angulo Viuda del señor D^{no} Juan de Llano belasco
de la ciudad de Urduna o torgo por esta p^{te} Carta que por tanto
Como patrona que soy de la capellanía que fundo p^{te} del Barrio de f^unto
Miño bendi diez censos al V^{do} Juan de Guinca Curay beneficiado
de las tras de teca obligando me al tanto a miemto dello que sus p^{te}
y por tanto y mon taron quatrocientos y ochenta y ocho ducados
y medio y dicha venta Layce de dicho diez censos to dase lo per
tenecientes a dicha capellanía por Razon de que estaban y n^u
estos en becinas de la Merindad de son y ser maru ti La dicha
Capellanía el y n^u ponerlos en la ciudad y su comarca en menos
Censos y buenas fincas para que con eso el capellan tubiere mas prou
ta su cobranza y mas cercana que dicha venta paso por testimonio de
Juan de Urdun es^{no} del numero de la ciudad en becin y siete
del mes de marzo del treynto año como della consta que fue torgada
Por mi y por D^{no} Alonso de Llano Mij^{to} a dicho favor y por
quanto yo la dicha Da Maria del Barrio Recibi el dinero
decho principal de dicho censo = que bendo cede y traspaso
dicha Capellanía y patron que es y fuere de ella
y a quien su derecho cubiere quatro escrituras de censo La una de
Ducientos ducados de principal y diez de renta en cada año
Otros torgada por Antonio de Guadalupe y Joseph de Sanea Sumager
8^{ta} de la ciudad a favor de el d^{to} D^{no} Juan de Llano mij^{to}
de f^unto Cuya cederá Soy que paso por testimo nio de Juan de Garay
de f^unto es^{no} que fue de su numero en tre dias del mes de agosto del
Año pasado de mill y seiscientos y sesenta y siete = o tro de du
Cientos ducados de principal o torgado por Juan de Barbinas
y Santa de Anchéga Sumager de f^untos 8^{ta} que fueron
de la ciudad por testimo nio de Lorenzo de Urduna es^{no} que
fue de su numero en diez y seis de febrero del año pasado de mill

4 2^{ras}
1^a & 200 d^{os}

2^a & 200 d^{os}

Seiscientos y veinte y siete a favor del D^a Conda man Rⁱ
que Delugando el qual bendio a favor de mi la dicha D^a Maria
Delbarrio Dⁿ Diego delugando Caballero de la orden de mala
Araba Si destaciudad como joyeredero de la dicha D^a la
Sida Por testimonio de Pedro de alday Turriaga es^{no} que fue
de se numero en siete dias del mes de febrero de mil y seiscien
tos y quarenta y cinco y despues Reconocio el dicho censo
a favor de mi la dicha D^a Maria del Barrio el dicho Juan
de las binaas por testimonio de dicho P^e de alday Turriaga en be
inte y siete dias del mes de mayo del dicho año de mil y
seiscientos y quarenta y cinco = O trocenso de quarenta
ducados de prinz o torgado por man Cruz de Garondo Si que
fue de la ciudad en favor de man lo per el dho madre de mi la
dicha doña maria del barrio por testimonio de fran de medina
es^{no} que fue de se numero en veinte y dos de diez y en bre de mil
y seiscientos y diez y ocho años el qual dicho censo Reconocio
a mi favor el capitan Dⁿ Juan de barona Siem Si que
fue de la ciudad con nuebas y potecas para la ganancia de
se censo que pax por testimonio de fran de garay en beinte y siete
del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y ocho =
O trocenso de seicenta ducados de prinz de Per to de mayor
quantia o torgado por Juan y baner de murga y marina
Perez de equiluz Sumager y fran de murga Sayo Si^{no}
del Lugar de ar tomana A favor de Dⁿ Rodrigo
del barrio mi padre que pax por testimonio de fernando
de paduna equiluz es^{no} que fue de se numero en ella
A once de mayo del año pasado de mil y seiscientos
y diez y siete el qual dicho censo el dicho fran de murga
Reconocio a favor de D^a Fran^a del barrio angulo mi
ermana Cuyacredora y por testimonio de sebastián ortiz
de equiluz es^{no} R^e del valle de arnas faria en quatro de

3^a 40 d.

4^a 60 d.

Junio de mill y seiscientos y treinta años que todos los dichos
Censos montan quinientos ducados Comodella consta que
Meremito Los quales se los cede contra las fuerzas y fir-
mezas ante la ley y data que en ellos se menciona por quanto
en recibiendo Los dichos y quatrocientos y ochenta y ocho ducados
y medio por la cession que se de los dichos diez censos de que me doy
por entregado Esto da mi voluntad y Renuncio por no pare-
cer la entrega Las leyes de ella Con las de la prueba paga y las
de la cession de la numerada pecunia prueba de la paga y las
de mar que sobre ello se ponen por queriendo necesario de y carta
de pago de ellos = y se declara que se conceden y medio que ha
de mas de los dichos quatrocientos y ochenta y ocho y medio seaya
de entender que en el primer censo que se Redimiere de dicha capella
mi la tengo de poder cobrar yacer me pagada de ellos por
quanto bandemos de los dichos quatrocientos y ochenta y ocho
ducados y medio = y Confieso que los dichos Censos que ban ben
dichos en obalen mas de la cantidad de Preferencia y Casos que
mas baltan Salvo los dichos onceda cada y medio de la
demanda o mas baltor desde luego seago gracia y dona-
cion a la dicha Capellania y al patron que se ofiere de
se puraprefecta y nullo cabe que el derecho de la ma-
en trebidos Cercade lo qual Renuncio Las leyes de la ordena-
cion y de que ablan en tracon de las cosas que se con granben
de no cedan por mas o menos de la mi'ad del sus precio
y Los quatro años en ella declarados que tenia para
poder pedir Rescucion del contrato supliemiento
de sumas baltor y de diez y dia en adelante para ir por las mas
Meden de y quarto de la tenencia y posesion propiedad

J

y Senorio que tenia. A los dichos Censos por que todo lo cede
Renuncio y traspaso en la dicha Capellanía y en los dichos
Ea bonos que es o fuere de ella y en quien su derecho abiere y le
do y poder cumplido para que por su autoridad o como quiere
tome y aprenda la posesion de los dichos Censos y en el
tre tanto que la forma me constare por suynquisino
tenebra y oscura para se aludir con todo ello y en el
deposicion. Lo torço la preter escritura y pido al preter
Se la desig nada para en guarda de su derecho y me obli
go que aora y en todo tiempo se serancierte y segure los
dichos Censos y sus yotas y en ellas ni parte de ellas no le
sera puesto pleito letixion ni mala fe y lo que le
se a puesto tal de la defensa y amparo lo seguiré y fe
recere a ta que que de en guarda posesion y si anear
no lo pudiese se dare otros tales Censos o la cantidad
que por ellos se recibiere qual mas quisiere por que se lo cede
con todo lo que comieren. A la su redencion corta
y danar que se le obliere si quisieren y se cre
ciere para cuyo cumplimiento obligo mi persona y bienes
Presentes y futuros y do y poder Mas que sea sumas
de quales quier partes que sean a anyo fero y un
Dion mercedito y lo recibo por senta para da en
cosas que cada renunciamos las leyes de mi favor contra
en forma de renuncias las leyes de los Emperadores
Justiniano beleano Senatus Consulto de ory partida y la
nueva constitucion y las de mas que son en favor de la mu
eres de cuyo remedio yo elen do y fee la habire
y como abidoro la renuncio y aparto de mi favor
y anulo todos mis el yos e criuans y testigos
en la au de orduna a Diego de Diaz el mer de
Abril de mill y setenta e siete años. Sendo

Don Alonso de Llano Velasco Antº de Perceval
de armona 18 y 25 años en esta ciudad de Toluca
que do Ellen de y fee congo lo firmo = Dña
del barto Angulo = Antº mº Berna de Garay
testado = mor = nobal

Yo el Dño Berna de Garay Esº de sumas
y del mº de esta ciudad de Toluca por el Mº de
Dños y en fee de ello lo firmo y por me
Yo el mº de esta ciudad de Toluca
Yo el mº de esta ciudad de Toluca
Yo el mº de esta ciudad de Toluca

Maqui de Orduna Alhenta yundias de lma de Marco de mby
Inobentay sus años antemí el mº de Toluca pareció por el
Don Antº de Llano Velasco de esta ciudad de Toluca de pago y redemp
cion en forma del quinquagº y redito de el censo contenido en la
escritura de venta de el mº de Toluca a Dñ Martin Varona Garayondo
de esta ciudad de Toluca por el mº de Toluca y camelada toda la escritura
anual y por el mº de Toluca de que otorgo carta de pago y se
dempsion en forma con las puestas y firmas y dempsion de
Leyes de el mº de Toluca y otorgo antemí el mº de Toluca siendo
de el mº de Toluca de esta ciudad de Toluca y nacio de el mº de
Mendiua estantes en esta ciudad de Toluca otorgante que es el mº de Toluca
co. ofimo = Antº mº de Llano
Yo el mº de Toluca
Yo el mº de Toluca

Al Sr. D. Juan de Mendizábal, por el Rey m.º, pu
blica de su m.º, de la d.ª, cu.º pres. p.º a otorgam.
de esta redempcion con el otorgante y otros gentes dello, y

Lo fizo y firmo

En la m.º de la d.ª, cu.º pres. p.º a otorgam.
Juan de Mendizábal

Beneplacito

1620

Otorrada Por D^a Maria delbarris Angulo Rueda
V^a de Staui de Mcentro de 4^o du^o de Pring
Otorrado por Maneruy de Garondo Reconocido Elca
Juan Dⁿ Juan Barona Setien V^a de Staui

En favor

De la capellania que fundo P^o delbarris y
El patron que es ofuere de dha capellania

Pring _____ 4^o du^o
Renta _____ 2 du^o

Cumplere En 22 de Diciembre de cada Año
el año de 1683 se dió mi anseño de cada una
en dos con 220 de sedos

Se de recutar por benaytos Ducados contra dono madalena de
galondo y sus creditos = en 13 de Julio de 1683 de carta
de pago de ellagados Creditos a 22 de 1683 = y que
se de mas de la ley =